



Resolución Directoral

N° 007-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 22 de enero de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 00000004-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UEcdelaguila, de fecha 16 de enero de 2020, el Memorando N° 026-2020-VIVIENDA-VMCS/PASCL/UE, el Memorando N° 074-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, ambos de fecha 17 de enero de 2020, y el Informe Legal N° 009-2020/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 22 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de julio de 2019 se publicó en el SEACE el Concurso Público N° 003-2019-PASLC-1, para la contratación del servicio de consultoría de Elaboración de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: *“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores Ampliación 308, 309 y 310 (Esquema José Carlos Mariátegui – Villa María del Triunfo). Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia de Lima, Departamento de Lima”* con Código Único N° 2395416, al CONSORCIO SANTA ROSA 22, en adelante el Proyecto;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 06 de agosto de 2019, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, suscribió el Contrato N° 007-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 003-2019-PASLC-1, para la contratación del servicio de elaboración de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto, con el CONSORCIO SANTA ROSA 22, en adelante se le denominará el Contratista, por un monto ascendente a S/ 671 340,43 (Seiscientos Setenta y un mil trescientos cuarenta con 43/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 081-2019-CRS22, recibida por la Entidad, el 12 de diciembre de 2019, el CONSORCIO SANTA ROSA 22 solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, por un plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, alegando atrasos no imputables al consultor, generados por terceros, esto es en la demora de la SUNARP y de la Municipalidad de Villa María del Triunfo en atender sus solicitudes, este pedido fue





Resolución Directoral

declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 172-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 23 de diciembre de 2019;

Que, mediante Carta N° 097-2020-CRS22, recibida por la Entidad, el 10 de enero de 2020, solicitó la Ampliación de Plazo N° 02, por un plazo de cincuenta y siete (57) días calendario, alegando atrasos generados por demoras e intervención de terceros en la definición del Modelamiento Hidráulico, lo cual le imposibilita presentar de manera completa el Informe N° 03, por lo que en mérito a lo estipulado en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento, es decir por la causal de *“Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista”* solicita la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, con fecha 16 de enero de 2020, a través del Informe N° 0000004-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE/cdelaguila, el Especialista en Agua y Saneamiento de la Unidad de Estudios, de la revisión de la solicitud del CONTRATISTA señala que: *“la causal invocada y formulación del pedido de Ampliación de Plazo N° 02 del CONSORCIO SANTA ROSA 22, no se ajusta a la causal o causales establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el atraso es imputable al consultor, puesto que, presentó información incompleta y que no se encontraba debidamente fundamentada. Además señala que el retraso en la presentación de sus entregables no se debe a demoras de terceros, dado que este presentó un cronograma de avance que no pudo cumplir, puesto que persistían observaciones a sus entregables;*

Que, el numeral 8.1.4 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento Concurso Público N° 003-2019-PASLC-1, establece: *“La información proporcionada en cuanto al número de habilitaciones y de lotes son referenciales y deben ser verificadas y actualizadas por el Consultor en el trabajo de campo a desarrollar mediante, registro de padrones de asociados y/o beneficiarios, encuestas socioeconómicas, talleres participativos, reuniones y coordinaciones con los pobladores, involucrados, dirigentes de las habilitaciones, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, e instituciones correspondientes, entre otros”;*

Que, las bases del procedimiento también indican: *“El Consultor debe, en coordinación con el Coordinador y/o Inspector o Supervisión, complementar (incorporar) las nuevas habilitaciones no mencionadas en la tabla 1.a, 1.b, y 1.c, y que se encuentren dentro del área de estudio. En caso de encontrar un mayor número de habilitaciones y lotes en los sectores que comprenden el Esquema José Carlos Mariátegui – Villa María del Triunfo (Sectores 308, 309, y 310), el Consultor será responsable de cubrir el trabajo, ello no dará motivo de ampliación de plazo ni adicionales”;*



Resolución Directoral

Que, mediante Memorando N° 026-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE, de fecha 17 de enero de 2020, el Responsable de la Unidad de Estudios, remite el Informe N° 0000004-2016/VMCS/PASLC/UE/cdelaguila a la Unidad de Administración, en señal de conformidad al contenido de dicho Informe, señalando que resulta improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, por lo cual, dicha Unidad, a través del Memorando N° 074-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA, remite el citado Informe para la revisión y elaboración del correspondiente Informe Legal, así como el proyecto de Resolución Directoral respectivo;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 22 de enero de 2020, opina que el Contratista ha cumplido con el procedimiento de forma para presentar su solicitud; sin embargo, ni la Unidad de Asesoría Legal ni este Órgano resolutorio, pueden pronunciarse sobre aspectos de fondo de estas solicitudes, como las ampliaciones de plazo, por ser estas de carácter técnicas y especializadas de las cuales solo compete emitir pronunciamiento justamente a las áreas técnicas especializadas, correspondiendo dicho pronunciamiento, en el presente caso, a la Unidad de Estudios, conforme lo dispone el artículo 26 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

Que, en tal sentido, conforme a lo expuesto, corresponderá declararse improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cincuenta y siete (57) días calendario, puesto que, no se ajusta a las causales establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existiendo atraso imputable al consultor por la demora en la definición de Modelamiento Hidráulico de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado lo cual le imposibilita presentar de manera completa el Informe N° 03, opinión técnica y especializada vertida por la Unidad de Estudios, a través del Informe N° 0000004-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE/cdelaguila;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cincuenta y siete (57) días calendario, solicitada por el Contratista **CONSORCIO SANTA ROSA 22**, responsable de la ejecución del Contrato N° 007-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 003-2019-PASLC-1, para la contratación del servicio de elaboración de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: *“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado*



Resolución Directoral

en los Sectores Ampliación 308, 309 y 310 (Esquema José Carlos Mariátegui – Villa María del Triunfo). Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, con Código Único N° 2395416, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO SANTA ROSA 22**, dentro del plazo perentorio establecido en la Ley, así como remitir copia de la misma a la Unidad de Estudios, en su calidad de Área Usuaria.

Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Estudios es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que sustentan su improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. – Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Estudios, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

.....
JOSÉ SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC

